

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente 2020-0453 – Secuencia 24138 del 27/07/2020

Con base a lo normado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Allegue nuevamente y a través de mensaje de datos, el pagaré, como quiera el mismo presenta **dificultad para su lectura**.

2.- Proceda a dar cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: “*La autoridad judicial, de oficio o a **petición de parte**, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*”, en lo que respecta a la dirección electrónica de la demandada.

3.- El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Juez

JCAV

29-07-2020

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990f3fd8778032e6dc08a6fa95edd8208c0944dfa8da71eec18c27fc5b344273**
Documento generado en 04/08/2020 11:45:43 a.m.